

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil ocho.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Ordinario número 319/07-4L, seguidos a instancia de la Procuradora doña Patricia Meana Pérez en nombre y representación de Carlos Manuel Gil de Araújo Jaramillo, asistidos de la Letrada doña Carmen Marbán Ríos, contra Francisco Bueno Rey, declarado en rebeldía, que no comparece.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Patricia Meana Pérez en nombre y representación de Carlos Manuel Gil de Araújo Jaramillo contra Francisco Bueno Rey, declaro que el citado demandado adeuda a la demandante la cantidad de 5.935,95 euros, condenándolo en consecuencia al pago de esa suma más los intereses rendidos por la misma desde la fecha de emplazamiento, calculados al tipo de interés legal del dinero, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Bueno Rey, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 887/2007. (PD. 979/2008).

NIG: 4109142C20070027129.

Procedimiento: Juicio verbal 887/2007. Negociado: 2.

De: Don/Doña María del Pilar Cordero Buzón, José Manuel Cordero Buzón y María del Carmen Cordero Buzón.

Procuradora: Sra. Ana Isabel Hinojosa García.

Letrado: Sr. Eduardo Serrano Borges.

Contra: Inmobiliaria Nervión, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario 887/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de María del Pilar Cordero Buzón, José Manuel Cordero Buzón y María del Carmen Cordero Buzón contra Inmobiliaria Nervión, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia de 25 de febrero de 2008.

El Ilmo. Sr. don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 887/2007-2, en los que figuran las siguientes partes:

Partes demandantes:

Doña María del Pilar Cordero Buzón.

Doña María del Carmen Cordero Buzón.

Don José Manuel Cordero Buzón.

(Todas las partes comparecieron representadas por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Isabel Hinojosa García y con la asistencia letrada de don Eduardo Serrano Borge).

Parte demandada:

Inmobiliaria Nervión Sociedad Anónima, declarada en rebeldía al no haber comparecido en las presentes actuaciones, pese a haber sido emplazada en su día en legal forma.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda, y, en su consecuencia:

1.º Declarar que doña María del Pilar Cordero Buzón, doña María del Carmen Cordero Buzón y don José Manuel Cordero Buzón son los únicos propietarios, en pleno dominio y por terceras partes indivisas, de la finca situada en la calle Jordán, núm. 4, de Sevilla, señalada con el número 236 en el Plano General del Barrio de Nervión de esta capital, de 154 metros cuadrados de superficie, la cual procede de la finca registral núm. 3143 del Registro de la Propiedad núm. 12 de Sevilla, de la cual es titular Inmobiliaria Nervión Sociedad Anónima.

2.º No hacer imposición de las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente Resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil ocho.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inmobiliaria Nervión, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1495/2006. (PD. 940/2008).

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1495/2006. Negociado: 4.

De: Don Juan Antonio Roldán Chacón.

Procuradora: Sra. Pilar Carrero García 184.

Contra: Don Ángel Rubio Cabana.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1495/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho

de Sevilla a instancia de don Juan Antonio Roldán Chacón contra don Ángel Rubio Cabana se ha dictado la sentencia que es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 18 de febrero de dos mil ocho.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1495/2006-4 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Antonio Roldán Chacón con Procuradora doña Pilar Carrero García y Letrada doña Ángela Salas Turrens y de otra como demandado don Ángel Rubio Cabana, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. doña Pilar Carrero García, en nombre y representación de don Juan Antonio Roldán Chacón, se ha presentado escrito de demanda de Procedimiento Ordinario contra don Ángel Rubio Cabana, el cual fue declarado en situación procesal de rebeldía en la provincia por la que se citaba a las partes para la audiencia previa.

Segundo. Celebrada la Audiencia Previa quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La documental obrante en autos acredita que el actor adquirió mediante contrato privado de compraventa una finca rústica en La Rinconada al demandado, interesando el actor que se dicta sentencia condenando al demandado a elevar a público dicho documento, habiendo sido emplazada la parte demandada por edictos, la cual no contestó a la demanda, y como el artículo 1279 del Código Civil dispone que si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiere intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez, mientras que el artículo 1280 dice que deberán constar en documento público los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles, estando ante un caso encuadrable en los preceptos citados procede estimar la demanda en su integridad.

Segundo. El artículo 394 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil establece que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y que para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Pues bien, considerando que en el caso presente se han aceptado íntegramente las pretensiones del actor y que el caso no planteaba duda de ningún tipo procede imponer a la parte demandada las costas procesales.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Pilar Carrero García, en nombre y representación de don Juan Antonio Roldán Chacón, contra don Ángel Rubio Cabana, debo condenar y condeno a éste a elevar a escritura pública a favor de los actores el contrato privado de compraventa aportado con la demanda de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro sobre la parcela sita en La Rinconada, calle Mar del Pino, parcela ocho, Camino de Casavaca, con una superficie de dos mil seiscientos catorce metros cuadrados, debiendo proceder la parte actora a entregar en ese acto la cantidad de dieciocho mil quinientos noventa y tres con un (18.593,01) como resto del precio pactado, bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá a otorgarla en su nombre por el Juzgado en ejecución de sentencia, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente día a su notificación.

Únase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ángel Rubio Cabana, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 18 de febrero de dos mil ocho.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Arcos de la Frontera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 18/2006. (PD. 965/2008).

Procedimiento: Juicio Ordinario 18/2006.

S E N T E N C I A

En Arcos de la Frontera, a 3 de octubre de 2007.

Vistos por doña Yolanda Flores Martín, Juez de Primera Instancia núm. Uno de Arcos de la Frontera, los presentes autos de Juicio Ordinario de reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 18 del año 2006, a instancia de la mercantil BMW Financial Services Ibérica, S.A., representada por el Procurador don Cristóbal Andrades Gil contra don Rafael Donaire González, en rebeldía procesal

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Cristóbal Andrades Gil en nombre y representación de BMW Financial Services Ibérica, S.A. contra don Rafael Donaire González en rebeldía procesal y, en consecuencia, condeno al demandado a que pague a la mercantil BMW Financial Services Ibérica, S.A. la cantidad de 12.951,82 euros (doce mil novecientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos) con los intereses pactados devengados hasta el pago, al 18% y con la imposición de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer